

**COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
(SECCION PERUANA)**

CONGRESO DE RIO DE JANEIRO (Diciembre de 1962)

CUARTA COMISION: Importancia de la enseñanza del Derecho en una sociedad en vías de evolución.

A).—Preparan las Facultades de Derecho de su país a sus alumnos para hacer frente a los problemas creados por la aplicación de los principios del imperio de la ley en un período del desarrollo social y económico? — Por ejemplo:

1.—Enseñan, junto con el Derecho positivo, su evolución histórica y sus condiciones políticas, sociales y económicas.

La respuesta es afirmativa; en todos los cursos y, de acuerdo con los programas aprobados por los respectivos Consejos Directivos de las Facultades de Derecho, quienes deben revisar dichos programas y adaptarlos a las condiciones actuales.

2.—Tienen debidamente en cuenta el hecho de que a menudo los abogados han de actuar tanto en cuestiones de Derecho público e internacional privado, como de derecho privado, ante organismos y tribunales del Poder Ejecutivo, al igual que ante tribunales ordinarios y lo mismo en cargos estatales, sean del Poder Ejecutivo o del Legislativo, que en el ejercicio privado de la carrera y en los tribunales?

Todo esto se toma, naturalmente en cuenta, ya que, no existiendo la especialización, los abogados están llamados a actuar y desempeñar su profesión en las diversas formas señaladas.

3.—Enseñan la moral profesional jurídica e inculcan sus tradiciones y deberes?

En casi todas las Facultades de Derecho existe el curso de Deontología Forense, que hace conocer a los alumnos los deberes y derechos de la profesión, basados en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima. (En la Universidad Católica, se dicta, además, un curso especial de Moral para los futuros abogados).

4.—Dan cursos sobre el problema de las libertades civiles?

Este problema se estudia especialmente en el curso de Derecho Constitucional. Además, se dictan, eventualmente, cursillos o conferencias relacionados con este tema.

5.—Qué podría hacerse para mejorar la formación de los estudiantes de Derecho en los mencionados puntos?

Solamente se podrían intensificar los estudios arriba indicados y darles preferencia en las publicaciones y revistas de las respectivas Facultades.

B).—Cómo se llega a ser Abogado en su país? — Por ejemplo:

1.—Cuáles son las condiciones de admisión en una Facultad de Derecho (Académicas, políticas, de nacionalidad, religiosas, raciales y demás)?

Las condiciones están reglamentadas por los Estatutos de las respectivas Facultades de Derecho, teniendo en cuenta el "Estatuto Universitario", promulgado en 1960.

Para ingresar a la Facultad de Derecho es preciso haber aprobado todos los cursos correspondientes a los dos años preparatorios que se siguen en la Facultad de Letras, a la que ingresan, previo examen de admisión, los alumnos que han terminado su instrucción media.

No existe, en el Perú, ninguna discriminación en cuanto a la nacionalidad, religión o raza; tampoco por razones de orden político. Los alumnos deberán solamente cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamento respectivos.

La duración de los estudios, en la Facultad de Derecho, es de cinco años (ciclo profesional), un año más para el Doctorado.

Los alumnos podrán, a partir del cuarto año, optar el Grado de Bachiller en Derecho, previa sustentación de una tesis. Concluidos sus estudios con los exámenes del Quinto año, y ya graduados de Bachiller, rendirán, ante un Jurado, las pruebas para optar el título de Abogado. (Durante los dos últimos años, harán la práctica correspondiente en "Estudios" y asistirán a las Conferencias de Práctica Forense, en el respectivo Colegio de Abogados).

2.—Los estudiantes que no pueden sufragar los gastos de enseñanza de Derecho, disponen de una adecuada asistencia económica?

Los gastos de matrícula y los derechos de exámenes son, en general, bastante reducidos. Sin embargo, todas las Universidades otorgan becas a los alumnos necesitados. La proporción varía de 10 a 20% del total de matriculados.

En algunas Facultades son otorgadas becas integrales; pero en número reducido.

3.—Cuáles son las condiciones personales y los requisitos de dicha asistencia?

El solicitante deberá únicamente acreditar aprovechamiento en los estudios y justificar las razones por las que solicita la beca, mediante una simple carta de personas que lo conozcan, y que sean dignas de fe. Los servicios de Asistentes Sociales y los Departamentos del Estudiante de las respectivas Universidades proporcionan frecuentemente ayudas de mayor consideración al alumnado que lo necesite.

C).—Cómo funcionan las Facultades de Derecho en su país? — Por ejemplo:

1.—Están sujetas al control del Poder Ejecutivo y del Legislativo?

Las Universidades del Perú están sujetas al "Estatuto Universitario", promulgado el 9 de Abril de 1960.

El artículo 2º dispone que "Las Universidades del Estado se rigen por las disposiciones de la presente Ley y los Estatutos que cada una de

ellas se dicte, según sus características y las necesidades de la región donde funcione".

De acuerdo con el artículo 4º, "el Estado asegurará la independencia económica de las Universidades Oficiales, dotándolas de rentas propias y acrecentando su patrimonio".

Las Universidades están exentas del pago de todo tributo nacional o local, creado o por crearse. Gozan, además de franquicia postal y telegráfica, así como de otros beneficios.

Las Facultades fijan sus propios programas de enseñanza. En esto no hay intervención del Estado.

Está reconocida la autonomía pedagógica y administrativa de las Universidades.

2.—De qué autonomía gozan las Facultades de Derecho, especialmente en cuanto al ingreso y admisión de alumnos, a los nombramientos y cese de profesores, al programa de estudios, a los métodos y material de enseñanza, al presupuesto, etc.?

Como está indicado, las Universidades están regidas por el Estatuto Universitario, que señala las condiciones generales, dejando gran autonomía a éstas para que señalen en sus Estatutos las disposiciones especiales.

Los Consejos de las Facultades hacen las designaciones de los catedráticos de las diversas categorías, que son refrendadas por el Consejo Universitario, órgano supremo de la Universidad. El cese de los profesores se produce sólo por las causas señaladas en la Ley. Los catedráticos preparan los programas con amplia libertad. Las Facultades gozan de autonomía en cuanto a la utilización de métodos y material de enseñanza. Las Facultades elaboran sus presupuestos, dentro de las cantidades que les asignan los Consejos Universitarios.

La Pontificia Universidad Católica, que tiene categoría de Universidad Nacional, se rige por su propio Estatuto para la designación de sus autoridades, personal administrativo y docente. Sin embargo, las personas designadas deberán llenar los mismos requisitos que los señalados para las Universidades creadas por el Estado. Las condiciones de ingreso y el régimen de estudios y exámenes los fijará la misma Universidad, sin que los requisitos puedan ser menos exigentes que los de las Universidades estatales.

3.—Está permitida la formación de asociaciones estudiantiles en las Facultades de Derecho?

El artículo 59 del Estatuto Universitario "reconoce a los alumnos el derecho de formar asociaciones en armonía con los fines de la Universidad". En las diversas Facultades de Derecho existen "Centros de Estudiantes de Derecho", a cuya directiva pertenecen los delegados de los respectivos años de estudios. En cada Universidad, los diferentes "Centros" forman la "Federación de Estudiantes", que tiene su representación ante la "Federación de Estudiantes del Perú".

4.—Se discuten en clase las cuestiones jurídicas de actualidad y las actividades de reforma legislativa? Y en los grupos estudiantiles que no siguen el programa ordinario de estudios?

Los catedráticos tienen libertad y deben discutir las cuestiones jurídicas de actualidad en el desarrollo del programa de sus respectivos cursos, así como todas las iniciativas legislativas. Las Facultades organizan, además, cursillos y conferencias, cuando lo juzgan conveniente. A estas reuniones pueden concurrir todos los alumnos, sin distinción.

5.—Hasta qué punto goza el profesor de Derecho de libertad académica, a) dentro de la Facultad; b) en otras actividades (p. ej. en política)?

Los catedráticos gozan de libertad académica para el desarrollo de sus respectivos programas, de acuerdo con el Estatuto Universitario y los Reglamentos de las respectivas Facultades.

La Facultad no interviene en las actividades particulares o externas de sus profesores.

6.—Existen en las Facultades de Derecho de su país garantías que contribuyen a asegurar tal libertad (p. ej., en la seguridad del cargo)?

El artículo 35 del Estatuto señala que la docencia en las Universidades del Estado es carrera pública y que sus integrantes gozarán de los beneficios que corresponden al Magisterio Nacional y a los demás servidores del Estado.— El artículo 79 hace una excepción en cuanto a la Universidad Católica del Perú, disponiendo que su personal (directivo, docente y administrativo), no tiene categoría de empleados públicos.

Se respeta la libertad de cátedra. Los profesores no pueden ser separados por causa de la enseñanza que imparten.

7.—Disponen ustedes de incentivos idóneos, sean económicos o de otro tipo, para inducir a los abogados competentes a ejercer la enseñanza como carrera?

Teniendo en cuenta los sueldos que reciben los profesores, este incentivo no existe. Sin embargo, se han creado (art. 40 del Estatuto) cátedras a tiempo completo, con remuneraciones bastante aceptables. Desgraciadamente, no todas las Universidades podrán establecer muchas de estas cátedras, por su situación económica.

8.—Se dedican los abogados que ejercen la carrera a enseñar en sus horas disponibles?. Es esto conveniente?

Casi todos los profesores de las Facultades de Derecho son Abogados y aún Magistrados, que ejercen la docencia en sus horas disponibles. Esto no es, por cierto, lo más conveniente, pero, en la actualidad no se puede señalar otra solución. Ahora bien, sí sería deseable que los profesores-abogados dedicaran más tiempo a la docencia, es también conveniente que no se alejen del ejercicio mismo de la profesión por razones que se comprenden fácilmente.

9.—Hay especiales garantías o limitaciones para los profesores procedentes del extranjero?

No existen limitaciones al respecto. En general, son muy escasos estos profesores en la actualidad. Las garantías las pueden tener en sus respectivos contratos.

Cuando profesores extranjeros dictan cursillos o conferencias, esta labor es muy apreciada.

10.—Es usted partidario de los cursos y las conferencias para abo-

gados sobre las nuevas tendencias y acontecimientos jurídicos en una sociedad en evolución?

Esto es muy deseable y son frecuentes las conferencias que organizan, sobre tales temas, no solamente las Facultades de Derecho, sino también los Colegios de Abogados, Centros de Estudios Jurídicos, etc.

D).—Qué otras cuestiones concernientes a su país cree usted que debieran estudiarse dentro del tema de la función de la enseñanza jurídica en una sociedad en evolución?

Los programas de estudios son, en general, buenos en nuestras Facultades de Derecho. Tal vez, podrían crearse "especializaciones" dictándose determinados cursos en "Institutos anexos".

Pero, los principales problemas que existen para la enseñanza en el Perú, como seguramente en otros países, son: los alumnos que estudian y trabajan al mismo tiempo; la falta de recursos económicos que permitirían contratar Profesores a tiempo completo o por lo menos que dediquen más tiempo a la enseñanza; y, por la misma dificultad, la falta, en muchos casos, de locales apropiados.

Para mayor información, se incluye:

- a) Texto del Estatuto Universitario (1960);
- b) Reglamento de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Privada con carácter de Nacional). La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene actualmente un proyecto de Reglamento que está sometido al estudio de una Comisión Especial.
- c) Plan de Estudios de ambas Facultades.

Existen, además, Facultades de Derecho en las Universidades de Arequipa, Cuzco, Trujillo. Sus Reglamentos y Planes de Estudio se diferencian poco de los anteriores.

Lima, 27 de Julio de 1962.

José León Barandiarán

Javier Kiefer-Marchand

NOTA.—Este cuestionario fué enviado a la Sección Peruana de la Comisión Internacional de Juristas y devuelto, con las correspondientes respuestas al Congreso de Río.